

54-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte (fs. 2 al 4), se inició la investigación preliminar del presente caso. En ese contexto, se recibió informe del señor _____, ex Alcalde y actual Regidor suplente de Olocuilta, departamento de La Paz, con la documentación que adjunta (fs. 6 al 117).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante anónimo, los días trece y catorce de abril de dos mil veinte, empleados de la Alcaldía Municipal de Olocuilta habrían entregado insumos alimenticios en los Cantones El Chilamate, San Sebastián, Planes de las Delicias, Valle Nuevo, Cupinco y La Esperanza, portando gorras blancas con las letras “CALLEJAS” y franjas azules, blanca y roja, así como camisas colores azules y celestes con franjas azules y rojas, y en medio de ellas las letras color blanco que se leen “OLOCUILTA”; las cuales afirma el informante son alusivas a un partido político. Lo anterior, en nombre del ex Alcalde de dicha localidad, señor _____

II. Con el informe rendido por el señor _____, ex Alcalde Municipal de Olocuilta, y la documentación adjunta (fs. 6 al 117), obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

En abril de dos mil veinte la Alcaldía Municipal de Olocuilta, en el marco del proyecto denominado “Atención Emergencia COVID-19 Municipio de Olocuilta, departamento de La Paz”, adquirió alimentos varios para entregarlos en paquetes a familias de la referida localidad, afectadas por la pandemia generada por el virus relacionado, como se verifica en copias simples de comprobantes contables (fs. 54 al 64) y cuadro auxiliar detallado de egresos (f. 65), emitidos por dicha institución, relativos al pago de los citados alimentos.

Durante el período comprendido entre los días cuatro y veintinueve de abril de dos mil veinte, se distribuyeron dichos paquetes alimenticios en diferentes cantones y caseríos del municipio relacionado, actividad en la que apoyaron concejales y empleados de la aludida Alcaldía, voluntarios y líderes de la localidad.

En particular, los días trece y catorce de abril de dos mil veinte se entregaron esos paquetes en Cantón y Caserío La Esperanza, los Caseríos La Cuchilla y El Marroquín, Barrio El Carmen, Colonia Las Flores, y los lugares denominados “Los Almendros”, “Nueva Esperanza”, “La Mazada” y “Santa María”, según consta en copias simples de bitácoras de recorrido de los vehículos propiedad de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, utilizados para repartir dichos paquetes de alimentos, en las fechas indicadas (fs. 66 y 69) y de listas de entrega de estos últimos a residentes de los lugares mencionados (fs. 72 al 116).

En las fotografías adjuntas al informe remitido por el ex Alcalde de Olocuilta, relativas a las mencionadas entregas de paquetes de alimentos, no se observan elementos distintivos de alguno de los partidos políticos constituidos en el país.

Adicionalmente, se verifica que dichas fotografías coinciden con las publicadas el día catorce de abril de dos mil veinte, en la página que refleja la cuenta de la red social *Facebook* denominada “Marvin Rodríguez Alcalde Olocuilta” disponible en el enlace: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3745698918838213&id=100001944257830.

Por otra parte, al mes de abril de dos mil veinte, los servidores de la Alcaldía Municipal de Olocuilta carecían de uniforme institucional, a excepción de los empleados del tren de aseo – quienes visten camisa con colores verde intenso y gris, además del logo institucional–, y los empleados del Cuerpo de Agentes Municipales –quienes visten uniforme azul oscuro, con la leyenda “Cuerpo de Agentes Municipales de Olocuilta” y el escudo de dicha agrupación–.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el presente caso, a partir del informe rendido por el ex Alcalde Municipal de Olocuilta y sus anexos, así como de la verificación de la citada página de *Facebook*, se advierte que los días trece y catorce de abril de dos mil veinte, la Alcaldía de esa localidad entregó paquetes de alimentos a las familias residentes en esa misma circunscripción, afectadas por la pandemia de COVID-19, actividad en la que apoyaron servidores de esa institución, voluntarios y líderes del municipio en referencia.

Ahora bien, no se advierten elementos para sustentar que los intervinientes en dicha actividad –particularmente empleados municipales–, vistieron elementos distintivos de un partido político, ni que el señor _____ se haya prevalido de su cargo de Alcalde Municipal de Olocuilta para hacer política partidista.

De conformidad con el art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no revelan elementos para sustentar el cometimiento de una posible transgresión a la prohibición ética de “Prevalerse del cargo para hacer política partidista”, regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG, por parte del señor _____ ;

pues se carecen de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados por el informante anónimo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4